

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37297

Ref. Expediente N° NC2020/0006248

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de mayo de 2020 con el N° NC2020/0006248, por ABBVIE INC., y CALICO LIFE SCIENCES LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MODULADORES DE LA VÍA DE ESTRÉS INTEGRADA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/058957 del 2 de noviembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 900 el 10 de agosto de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

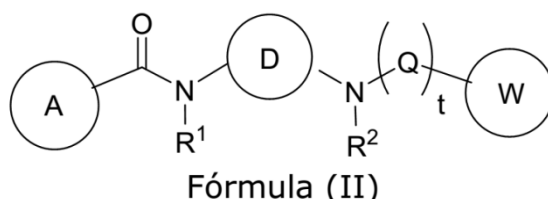
Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 19165 de 25 de noviembre de 2022, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada el 4 de abril de 2023 nuevas reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso, dichas reivindicaciones 1 a 3 superan las objeciones del Art. 30 Art. 30 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de sustento en la descripción porque se han limitado los significados de los radicales A y W y de sus subradicales.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

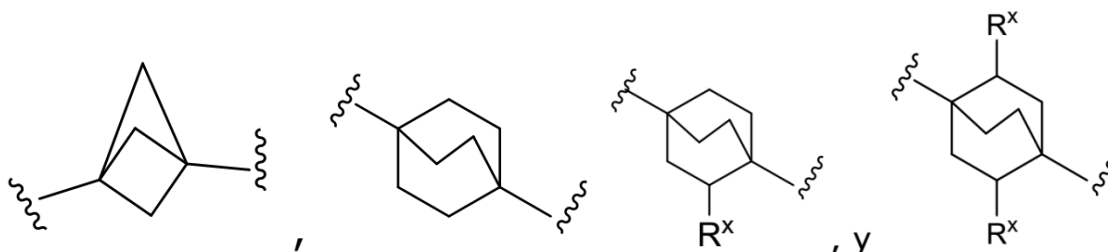
Que en el presente caso dichas reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un compuesto bicíclico de fórmula (II):



Resolución N° 37297

Ref. Expediente N° NC2020/0006248

Donde D es seleccionado del grupo que consiste en:



Esta materia difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2017193063 en el patrón de sustitución específico reclamado. Adicionalmente, esas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia la inhibición de la vía de señalización de ISR a través de la modulación de eIF2B presentando un valor de IC₅₀ de menos de 2μM.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS BICICLICOS MODULADORES DE LA VÍA DE ESTRÉS INTEGRADA (ISR)”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS BICICLICOS MODULADORES DE LA VÍA DE ESTRÉS INTEGRADA (ISR)”

Clasificación IPC: C07D 231/14, C07D 237/10, C07D 241/12, C07D 241/44, C07D 261/08, C07D 275/03, C07D 277/32, C07D 307/56, C07D 307/82, C07D 317/62, C07D 401/04, C07D 413/04, C07D 487/04, C07D 495/04, C07D 513/04, C07C 235/14, C07C 255/57, A61P 35/00, A61K 31/165, C07D 213/74, C07D 213/54, C07D 213/57.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0006248 el 4 de abril de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titulares: ABBVIE INC., CALICO LIFE SCIENCES LLC.

Direcciones: 1 North Waukegan Road, NORTH CHICAGO 60064 ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA &
1170 Veterans Blvd South, SAN FRANCISCO 94080 CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° 37297

Ref. Expediente N° NC2020/0006248

Inventores: Jennifer, M. FROST, Kathleen, Ann MARTIN, Carmela SIDRAUSKI, Marina, A PLIUSHCHEV, Yunsong TONG, Lawrence, A. BLACK, Xiangdong XU, Lei SHI, Qingwei, I. ZHANG, Ramzi, Farah SWEIS, Michael, J. DART, Seungwon CHUNG, Kathleen MURAUSKI, John, T. RANDOLPH.

Prioridades N°: 2/11/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/580,742
14/03/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/643,063.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/058957 **Fecha:** 2 de noviembre de 2018.

Vigente desde: 2 de noviembre de 2018 **Hasta:** 2 de noviembre de 2038.

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ABBVIE INC., y CALICO LIFE SCIENCES LLC advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.30
17:01:56 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

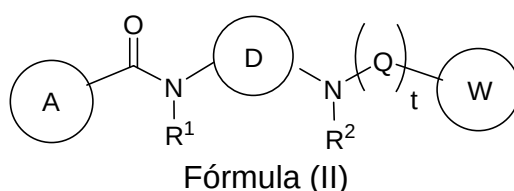
Resolución N° 37297

Ref. Expediente N° NC2020/0006248

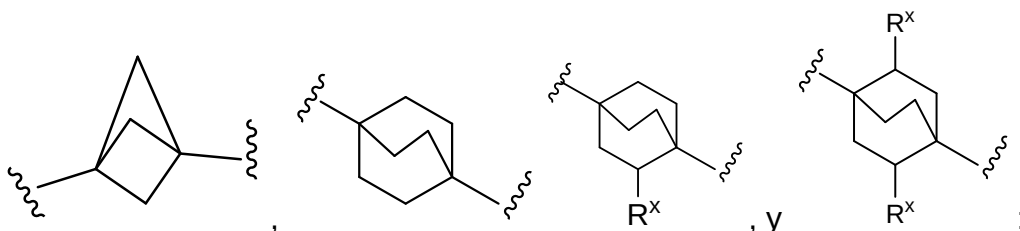
ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de Fórmula (II):

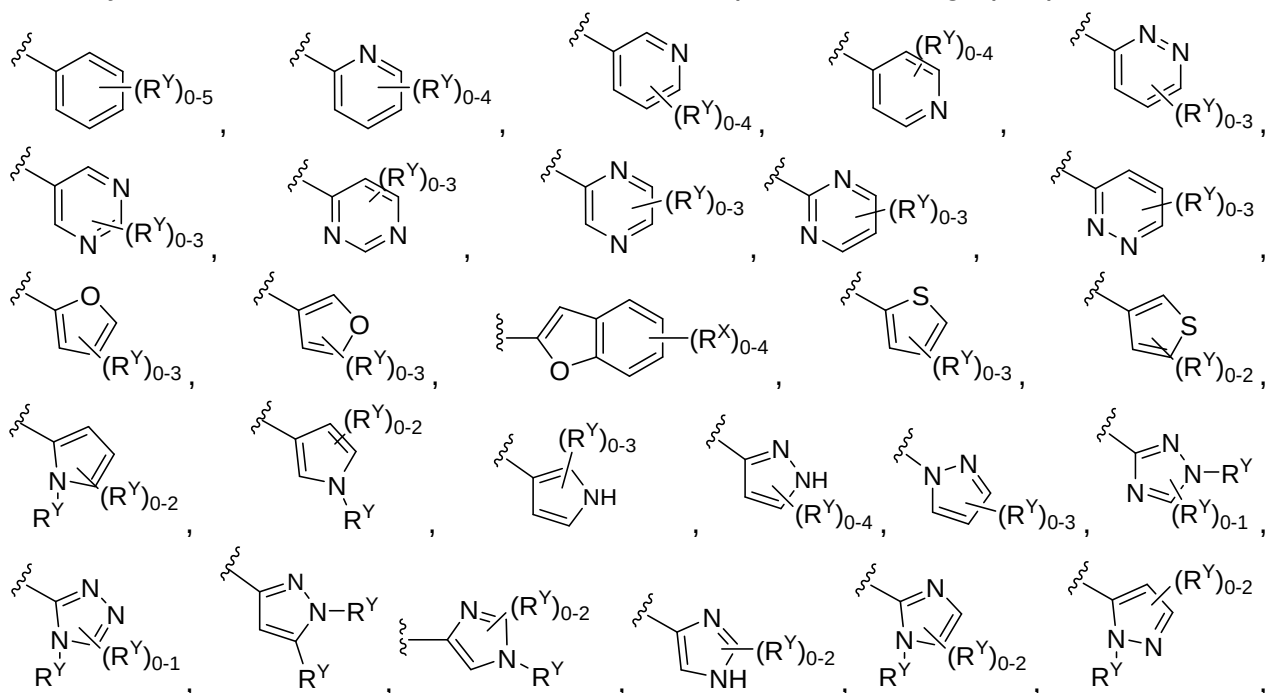


o una de sus sales farmacéuticamente aceptable, en donde:
D se selecciona del grupo que consiste en



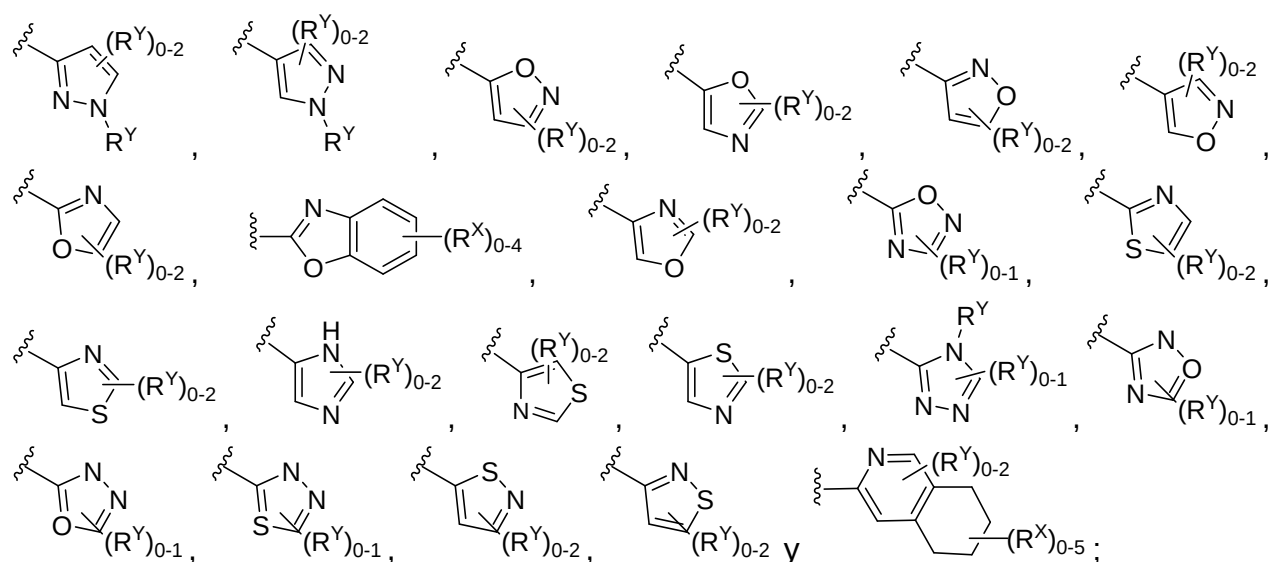
R^1 y R^2 son cada uno, de modo independiente, hidrógeno, alquilo C_1-C_6 , alcoxi C_1-C_6 -alquilo C_2-C_6 , hidroxi-alquilo C_2-C_6 o sililoxi-alquilo C_2-C_6 ;
Q es $C(O)$ o $S(O)_2$;

A y W se seleccionan cada uno, de modo independiente, del grupo que consiste en:



Resolución N° 37297

Ref. Expediente N° NC2020/0006248



cada R^X se selecciona, de modo independiente, del grupo que consiste en alquilo C_1-C_6 , hidroxialquilo C_1-C_6 , fluoro, cloro, oxo, -OH, -OCH₃, -C(O)OH, -C(O)OCH₃, y G^2 ;

cada R^Y se selecciona, de modo independiente, del grupo que consiste en hidrógeno, cloro, fluoro, oxo, -CN, -OH, -CF₃, -CHF₂, -CH₃, -CH₂CH₃, -CH₂CH₂CH₂CH₃, -CH=CHCH₂OH, -CH₂CH₂OH, -CH₂NH₂, -NHCH₃, -CH₂NHC(O)CH₃, -N(CH₂CH₃)₂, -CH₂N(CH₃)₂, -C(CH₃)₂OH, -CH(CH₃)₂, -CH₂CH₂CH₃, -C(CH₃)₃, -CH₂CH(CH₃)₂, -CH₂CH₂OH, -CH(OH)CH₃, -CH₂CH₂CH₂OCH₃, -CH₂CF₃, -CH₂C(CH₃)₂OH, -CH₂SCH₃, -CH₂CN, -CH₂CH₂CN, -CH₂CH₂C(CH₃)₂OH, -CH₂NHC(O)CH₃, -OCH₃, -OCH₂CH₃, -OCH₂CH₂CH₃, -OCH₂CH₂OCH₃, -OCH(CH₃)₂, -OCF₃, -OCH₂CF₃, -OCH₂CH₂N(CH₃)₂, -CH₂OH, -CH₂OCH₃, -OCH₂CH₂OH, -OCHF₂, -OCF₃, -OCH₃, -CH₂OH, -C(O)OH, -C(O)CH₃, -C(O)OCH₃, -C(O)NH₂, -C(O)NHCH₂CH₂CH₂OH, -CH₂CN, -C(O)OCH₂CH₃, -C(O)NHCH₂CH₃, -OCH₂CH₂OSi(CH₃)₂C(CH₃)₃, -CH₂N(CH₃)₂, -CH₂NHC(O)CH₃, -CH₂NHC(O)OC(CH₃)₃, -CH=CHCH₂OCH₃, -CH=CHC(CH₃)₂OH, -N(CH₃)₂, -N(CH₂CH₃)₂, -NHCH₂CH₃, -NHC(O)CH₃, -NHC(O)CH₂OCH₃, -NHS(O)₂CH₃, -SCH₃, -SCH₂CH₃, -SO₂NH₂, -S(O)CH₃, -S(O)₂CH₃, -G¹, -C(O)NHG¹, -N(CH₃)CH₂G¹, -NHG¹, -OG¹, -CH₂G¹, -CH₂CH₂G¹, -CH₂NHC(O)G¹ o -CH=CHG¹; o

2 grupos R^Y en átomos adyacentes, junto con los átomos a los que están unidos, forman un anillo dioxolano, hexahidropirimidinilo, piridilo o pirimidinilo, cada uno de los cuales está sustituido con 0-5 R^X ;

cada G^1 o G^2 es, de modo independiente, pirrolidinilo, azetidinilo, ciclopropilo, ciclohexilo, ciclohexenilo, tetrahidropirano, dihidropirano, tetrahidropiridinilo, piperidinilo, piperazinilo, fenilo, piridilo, piridonilo, pirimidinilo, piridazinilo, pirazolilo, morfolino, furanilo, imidazolilo, triazolilo, tetrazolilo, oxetanilo o pirazinilo, cada uno de los cuales está sustituido con 0-5 R^Z ;

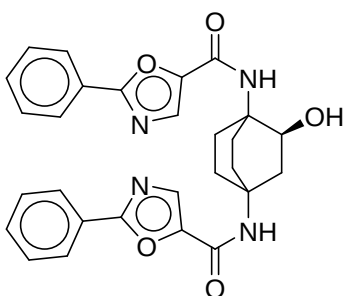
cada R^Z se selecciona, de modo independiente, del grupo que consiste en fluoro, cloro, -OH, -OCH₃, oxo, -CH₃, -CHF₂, -CF₃, -C(O)CH₃ o -C(O)OC(CH₃)₃; y t es 0 ó 1.

2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde R^1 y R^2 son cada uno, de modo independiente, hidrógeno o -CH₃.

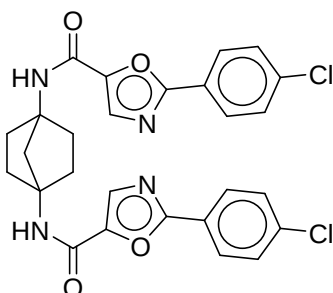
3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde el compuesto es seleccionado del grupo que consiste en:

Resolución N° 37297

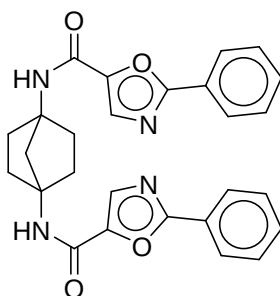
Ref. Expediente N° NC2020/0006248



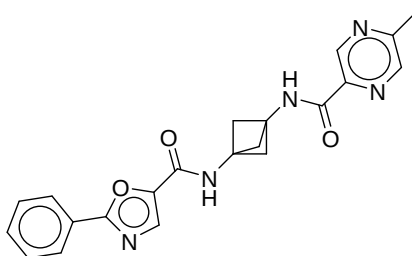
1053,



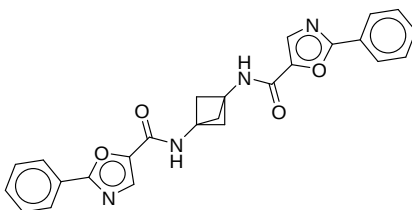
1054,



1055,



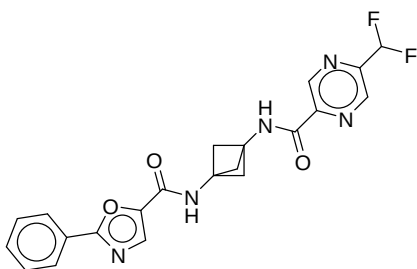
1056,



1057,

Resolución N° 37297

Ref. Expediente N° NC2020/0006248



1058,

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.